

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

## CONCEPTO

**PARA:** Dr. CESÁR AUGUSTO MELÉNDEZ DÍAZ  
Director Financiero (e)

**DE:** DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO

**ASUNTO:** Depuración Cartera Proceso OEF-2009-0051  
Señor Darcio Antonio Serna Córdoba

CONCEJO DE BOGOTA 19-07-2018 10:39:29  
Al Contestar Cíte Este Nr.:2018IE9478 O 1 Fol:3 Anex:0  
Origen: Sd:304 - DIRECCION JURIDICA/PINZON  
GALINDO LUIS FE  
DESTINO: DIRECCION FINANCIERA/MELENDEZ DIAZ  
CESAR AUGUSTO  
ASUNTO: DEPURACION CARTERA PROCESO DARIO  
ANTONIO SERNA

En cumplimiento de las funciones asignadas por la Resolución 514 de 2015, y en atención a la solicitud presentada mediante oficio radicado IE9183 del 12/07/2018, donde solicitan que esta Dirección se pronuncie frente a lo establecido en el Art. 121 Acuerdo 645 de 2016. Art. 163 de la Ley 1753 de 2015, Parágrafo 4º.

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

¿Se requiere por parte de la Dirección Jurídica se pronuncie frente a lo establecido en el Art. 121 Acuerdo 645 de 2016. Art. 163 de la Ley 1753 de 2015, Parágrafo 4º. Citado en la ficha técnica de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales – Oficina de Gestión de Cobro de la Secretaría de Hacienda Distrital, toda vez que esta manifiesta que “15-07-2017 se dio pérdida temporal de la competencia de la oficina para continuar con el Cobro Coactivo. Se realizaron todas las actuaciones necesarias para el efectivo recaudo de la obligación, sin embargo, se determinó que el deudor no posee bienes susceptibles de embargo”?

### 2. NORMATIVIDAD APLICABLE

#### 2.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO

A continuación se presentan los artículos pertinentes de la Ley y Acuerdo, que nos permitirán efectuar un análisis de la situación planteada:



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210  
Línea 018000112448  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

**2.1.1 Artículo 121 del Acuerdo 645 de 2016. Gestión de cobro y depuración de cartera.** *“Para fortalecer la gestión de cobro, la Administración Distrital podrá concentrar la actividad de cobro coactivo, en relación con las acreencias a favor de las entidades distritales del sector central y sector descentralizado por servicios. Esta concentración se realizará de manera gradual y selectiva”.*

En términos de eficiencia institucional, se deberán implementar planes de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole a cargo de las entidades distritales, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos establecidos por el parágrafo 4 del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015.

**2.1.2 Ley 1753 de 2015: PARÁGRAFO 4°.** Reglamentado por Decreto Nacional 445 de 2017. *“En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas ya señaladas, podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión, el Gobierno nacional reglamentará la materia.”*

## 2.2 FUNDAMENTO LEGALES

**Ley 1066 de 2006** *“por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*

**Acuerdo 645 de 2016** *“Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá mejor para todos”*

**2.1.2 Decreto 397 de 2011** *“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 5°- Comité de Depuración Contable y saneamiento de Cartera.** *Se conformará de la siguiente manera:*

1. (...).

2. - *En las entidades del Sector Central de la Administración, lo integran, un delegado del Secretario (a) de Despacho, o del Director (a) de Departamento Administrativo o del Director (a) de Unidades Administrativas Especiales sin*



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

personería jurídica según sea el caso, el (la) Contador (a) de la entidad, y un delegado del área de origen que haya impuesto las acreencias. A las sesiones del mismo podrán asistir con voz pero sin voto un delegado de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de Dirección Distrital de Tesorería y/o un delegado de la Dirección Distrital de Contabilidad.

3. (...).

**Parágrafo 1º.** Se ordenará la depuración contable y saneamiento de cartera en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio sea desfavorable para las finanzas distritales en el Sector Central y en las Localidades, siempre que exista el fundamento normativo que autorice este tipo de depuración y saneamiento.

**Parágrafo 2º.** Cuando exista un Comité que entre los temas de su competencia tenga la depuración y saneamiento contable y de cartera, bien sea el Comité de Sostenibilidad Contable u otro, sólo se requerirá verificar que el mismo está conformado de la manera citada en este artículo, en cuyo caso no será necesaria la creación de un Comité de Depuración Contable y de Cartera.

**Parágrafo 3º.** En el evento que no exista el Comité referido en el Parágrafo anterior, dentro del mes siguiente a la publicación del presente Decreto, las entidades antes mencionadas, así como las Alcaldías Locales, deberán conformar un Comité que dentro de sus atribuciones contemple los aspectos relativos a la depuración y saneamiento contable y de cartera.

**2.1.3 Decreto 624 de 1989** “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”.

**“Artículo 820.** Reglamentado por el Decreto Nacional 328 de 1995 **FACULTAD DEL ADMINISTRADOR.** Modificado por el art. 54, Ley 1739 de 2014.

Los Administradores de Impuestos Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes.

Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210  
 Línea 018000112448  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

*defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*

*Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años."*

## 2.1.4 PRESCRIPCIÓN

**Artículo 2512.** Código Civil: *"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales."*

**Artículo 8°.** El artículo 2536 del Código Civil quedará así:

*"El artículo 2536. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10).*

*La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).*

*Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".*

## 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la Depuración de Cartera es un procedimiento mediante el cual se acopia la información y documentación suficiente y pertinente que sirva de soporte para los ajustes contables realizados a los saldos de difícil recaudo o cuando se compruebe que la relación costo - beneficio es desfavorable para las finanzas de la entidad.

Así las cosas tenemos que las causales para la depuración de cartera son:

1. Prescripción
2. Caducidad de la Acción
3. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo que dio origen



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

4. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro y

Cuando la relación costo – beneficio al realizar su cobro n resulta eficiente.

#### 4. CONCLUSIONES

Con base en la normatividad expuesta y de acuerdo con la solicitud de pronunciamiento, esta Dirección debe indicar que es viable realizar la depuración contable en los términos que se indican en el punto 2.2 Fundamentos Legales del presente concepto.

De igual forma se debe precisar que para cada caso particular, es decir para cada una de las fichas que se adjuntan con la solicitud de concepto, se deberá contar con el análisis realizado y la documentación presentada por el área responsable de tomar la decisión, quien realizara la recomendación al representante de la entidad, en el sentido de aplicar o no la depuración de cartera, la cual a su vez se deberá consignar en la respectiva acta mediante la cual el Comité de Depuración Contable y saneamiento de Cartera adopte la respectiva decisión.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*, no sin antes indicar que el mismo no será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

  
**LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO**  
 Director Técnico Jurídico

Elaboró: Ángel Mauricio Borda S.  
 Asesor Dirección Jurídica



Calle 36 No. 28A 41 PBX 2088210  
 Línea 018000112448  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



